

# Sistema interno de información. Canal de denuncias

Diciembre 2024

**FUHEM**

educación+  
ecosocial



## **SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN. CANAL DE DENUNCIAS**

### **4. 1. Finalidad**

El Sistema interno de información tiene por objeto permitir a todas las personas que a continuación se relacionan comunicar información sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea que hayan obtenido en un contexto laboral o profesional. En este sentido, se aplicará a:

1. Las personas trabajadoras en FUHEM.
2. Miembros del Patronato de FUHEM.
3. Colaboradores y terceras personas que tengan una relación de prestación de servicios con FUHEM, bien como autónomos o bajo la dirección y supervisión de contratistas, subcontratistas o proveedores.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior podrán comunicar información sobre infracciones relativas a los siguientes ámbitos:

1. Infracciones del Derecho de la Unión Europea relativas a los siguientes ámbitos:
  - Contratación pública.
  - Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
  - Seguridad de los productos y conformidad.
  - Seguridad del transporte.
  - Protección del medio ambiente.
  - Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear.
  - Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales.
  - Salud pública.
  - Protección de los consumidores.
  - Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
2. Infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
3. Infracciones relativas al mercado interior, incluidas las relacionadas con la competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al impuesto sobre sociedades.
4. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. Se entenderán comprendidas las infracciones penales o administrativas graves o muy graves que implican quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
5. Infracciones de Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo.

### **4.2. Procedimiento**

#### **4.2.1. Identificación de los canales internos de información**

Las comunicaciones sobre las infracciones relacionadas anteriormente se dirigirán al Comité Responsable del Sistema interno de información. Las comunicaciones podrán realizarse por escrito o también verbalmente.

El Comité está formado por las siguientes personas:

- Concepción Piñeiro, Delegada del Patronato.
- Elena Sanmartín, Directora de Personas y Organización.
- Luis Calero, Director Gerente.

En el primer caso, la comunicación se tramitará a través de la web de FUHEM:

Las comunicaciones verbales podrán realizarse bien a través de llamada telefónica o bien mediante la solicitud de una reunión presencial. Para ambos casos se deberán dirigir a:

- Concepción Piñeiro, Delegada del Patronato, 637.551.319, [cpineiro@fuhem.es](mailto:cpineiro@fuhem.es)
- Elena Sanmartín, Directora de Personas y Organización, 608.780.718, [esanmartin@fuhem.es](mailto:esanmartin@fuhem.es)
- Luis Calero, Director Gerente, 677.374.434, [lmcalero@fuhem.es](mailto:lmcalero@fuhem.es)

Al hacer una comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicas o mediante sistema de mensajería de voz, se documentarán, previo consentimiento del/la informante, de alguna de las siguientes maneras:

- Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible.
- A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

En caso de que el informante así lo decida, se facilitará la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

#### **4.2.2. Existencia de canales externos de información**

Cualquier informante puede trasladar también la comunicación a través de un canal externo a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), a la autoridad u órgano autonómico correspondiente o a las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

#### **4.2.3. Acuse de recibo**

El/la Responsable del Sistema interno de información remitirá al/la informante un acuse de recibo de su comunicación en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

#### **4.2.4. Respuesta a las actuaciones de investigación**

El/la Responsable del Sistema interno de información facilitará al/la informante una respuesta a su comunicación en un plazo no superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación.

En los casos de especial complejidad se podrá establecer una ampliación del plazo de respuesta de hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

#### **4.2.5. Comunicación con el/la informante**

Se prevé la posibilidad de mantener la comunicación con el/a informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.

#### **4.2.6. Derechos de la persona afectada**

Se recoge el derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que el/la Responsable del Sistema interno de información considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

#### **4.2.7. Garantías del procedimiento**

##### **4.2.7.1. Confidencialidad**

Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

La identidad del/la informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

En caso de que hubiera que revelar información confidencial, se comunicará al/la informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al/la informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

Se garantiza la confidencialidad en aquellos casos en que la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o dirigida a miembros del personal no responsable de su tratamiento.

A este respecto se ha impartido formación al personal en esta materia y se ha informado de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y del establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al/la Responsable del Sistema.

FUHEM dispone de un Libro-registro en el que se recogen las informaciones recibidas, así como las investigaciones internas a que pueda dar lugar, garantizándose, en todo caso, los requisitos de confidencialidad establecidos en la Ley.

#### **4.2.7.2. Presunción de inocencia**

A lo largo de todo el procedimiento de comunicación de información se respetará la presunción de inocencia y el honor de las personas afectadas, así como las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal.

#### **4.2.7.3. Comunicación al Ministerio Fiscal**

Cuando los hechos puedan ser indiciariamente constitutivos de delito se remitirán la información con carácter inmediato al Ministerio Fiscal. Y en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

#### **4.2.7.4. Prohibición de represalias**

Están expresamente prohibidos los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación.

A título enunciativo e informativo se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el/la trabajador/a tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.

- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

**FUHEM**



educación+  
ecosocial